

introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial, y proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de bajada de bandera, kilómetro recorrido, hora de espera y carrera mínima, no experimentando variación alguna los suplementos.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la petición, fundamentado en el bajo incremento de la tarifa propuesta, del 3,90 por 100 si bien recomienda al Ayuntamiento de Cartagena la adopción de medidas de control del servicio que les permita obtener indicadores sobre la bondad de los estudios económicos presentados por el sector.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión de la Comisión de Gobierno de 17 de noviembre de 1995, que son las siguientes:

TARIFA Nº 1 - SERVICIO NOCTURNO

- Bajada de bandera 220 ptas.
- Km recorrido 100 ptas.
- Hora de espera 2.420 ptas.
- Carrera mínima nocturna 440 ptas.

TARIFA Nº 2 - SERVICIO DIURNO

- Bajada de bandera 157 ptas.
- Km recorrido 73 ptas.
- Hora de espera 1.730 ptas.
- Carrera mínima nocturna 315 ptas.

SUPLEMENTOS

- Domingos y festivos (no acumulables) .. 50 ptas.
- Maletas (medidas superiores a 50 x 30 x 20) 50 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2756 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fortuna.

Examinado el expediente número 3/96, incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido con fecha 12 de enero de 1996 por el Ayuntamiento de Fortuna, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 26 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos previstos de la cuenta de explotación para 1996, del 44,24 por 100 según la empresa, que incluyen la subida del Taibilla de las tarifas de venta de agua en torno al 28,75 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo un incremento de las tarifas vigentes en un 28,74 por 100, porcentaje equivalente al del aumento experimentado por las tarifas del Taibilla, con objeto de no gravar en exceso las economías familiares, quedando pendiente en los dos próximos años, un aumento escalonado de las tarifas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Fortuna en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

Mínimo de 15 m ³ /trimestre	63,09 ptas./m ³
De 16 a 35 m ³ /trimestre	73,39 ptas./m ³
De 36 a 50 m ³ /trimestre	86,26 ptas./m ³
De 51 a 80 m ³ /trimestre	127,46 ptas./m ³
Más de 80 m ³ /trimestre	177,67 ptas./m ³
Uso industrial/trimestre	95,27 ptas./m ³
Canon de acometida/trimestre	120,47 ptas.
Canon de contador/trimestre	86,90 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2757 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Molina de Segura.

Examinado el expediente número 9/96, incoado a instancia de la empresa SERCOMOSA y remitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 26 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 17 de marzo de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incre-

mentos producidos en los costes de explotación del servicio, ocasionados fundamentalmente por la subida de la tarifa del Taibilla, en torno al 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996, restricciones de agua y establecimiento de un canon de 6,67 pesetas por metro cúbico, con destino a la renovación de las redes de agua potable, acordado por el Pleno municipal.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, emite informe proponiendo la modificación de la estructura tarifaria pasando de una de tipo proporcional a otra de tipo binomial, singularizada según se trate de usuarios domésticos, industrias o comunidades de propietarios. Así como se modifica el periodo impositivo de trimestral a bimestral.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, que son las siguientes:

TARIFA BINOMIAL POR BLOQUES DE CONSUMO CUOTA DE SERVICIO

CONTADORES

Calibre 7 mm.	301 ptas./mes
Calibre 10 mm.	301 ptas./mes
Calibre 13 mm.	301 ptas./mes
Calibre 15 mm.	451 ptas./mes
Calibre 20 mm.	751 ptas./mes